

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	<small>Pesetas por línea</small>
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varias Asociaciones obreras han elevado sus quejas á los Poderes públicos lamentándose de que los patronos exijan á los obreros el pago de los reconocimientos facultativos que, como garantía patronal, preceden al contrato de trabajo. La cuestión arranca, al parecer, de haber cambiado las Compañías de seguros la forma de retribución á los facultativos, los cuales percibían antes un sueldo fijo por toda su asistencia en lo que se comprendían los reconocimientos previos, y ahora cobran un tanto por cada obrero, excluyendo los mencionados reconocimientos. Concorre además en este asunto la circunstancia de que las Compañías exigen que el reconocimiento lo practique su facultativo, no admitiendo la intervención del Médico que pudieran designar los obreros ó sus Asociaciones; de modo que con tales restricciones la exacción de los derechos del reconocimiento facultativo resulta muy gravoso para los trabajadores.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales, re-

sulta, en efecto, que no parece justificada esta exacción desde el momento en que el reconocimiento se lleva á cabo por interés del patrono y como garantía que á él solo beneficia dentro del régimen de reparación del riesgo de accidentes del trabajo, pudiendo ser considerado como una medida de previsión para salvar en su día los efectos de su responsabilidad patronal, con arreglo á las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900.

Conviene, además, tener presente que perteneciendo el caso á materia conexas con los accidentes, entran de lleno dentro de la esfera tutelar del Gobierno, con tanto mayor motivo cuanto que es característica de esta protección la gratuidad para el obrero, declarada por un precepto reglamentario.

Finalmente, en el orden estrictamente jurídico tampoco resulta equitativa la exacción, ya que es un principio de justicia que quien percibe la utilidad ó beneficio de una cosa es el que debe sufrir el gravamen consecuente á ella.

Entiende pues, el Ministro que suscribe, que aunque ni en la ley sobre Accidentes del trabajo, ni en el Reglamento para su aplicación existe ningún precepto que prohíba esta exacción, cabe derivarla del espíritu de aquella Ley tutelar, considerando el pago del reconocimiento facultativo como una extensión natural de la responsabilidad genérica atribuida por la Ley al patrono. Urge, pues, subsanar una deficiencia externa del Reglamento vigente, declarando la improcedencia de la mencionada exacción, y, al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y conforme con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. No podrá exigirse á los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico que se imponga por los patronos, cualquiera que sea su objeto, bien antes, bien después de la admisión de aquellos al trabajo.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 Santiago Alba

(Gaceta del 16 de Enero.)

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR 89

El Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo informado por esta Administración, se ha servido acordar con fecha 14 del actual la imposición de una multa de 17'50 pesetas á ese Ayuntamiento con la que fué conminado en circular 27 de Diciembre último, por no haber remitido el reparto de consumos para hacer efectivo el impuesto en 1916. Dicha multa será ingresada en la Intervención de Hacienda de esta provincia, pues de lo contrario se exigirá por la vía de apremio.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos morosos que después se dirán, debiéndoles advertir que dichas responsabilidades son sin perjuicio del comisionado plantón nombrado al efecto para que recoja dichos documentos á costa las dietas que devengue del Ayuntamiento respectivo.

Ayuntamientos:

- | | |
|------------------------|-------------------|
| Ajamil | Lardero |
| Alberite | Leiva |
| Aldeanueva de Ebro | Loza de río Loza |
| Alesón | Matute |
| Ausejo | Ocón |
| Autol | Quel |
| Cervera del río Alhama | Ribaflecha |
| Cornago | Ribas |
| Corporales | Rincón de Soto |
| Cuzcurrita | Sajazarra |
| Entrena | Tudelilla |
| Foncea | Ventrosa |
| Fonzaleche | Villamediana |
| Igea | Villar de Arnedo |
| Jubera | Villarta-Quintana |
| Lagunilla | Villarroya |
| | Zenzano |

Logroño, 15 de Enero de 1916.
 —El Administrador de Propiedades, P. Carlos García del Valle.
 —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Tesorería de Hacienda

88

Con fecha 14 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos, á D. Jesús Azara Lizaga y á D. Martín Palacios; el primero para la 2.ª zona de Haro, y el segundo para el cobro de certificaciones de descubiertos en toda la provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad respectivos, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 15 de Enero de 1916.
 —El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

Se ha recibido en la Sección administrativa de 1.^a enseñanza de esta Capital, el título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido á favor de doña Francisca Aranjuelo y Herce, natural de Ezcaray, de esta provincia.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que llegue á conocimiento de la interesada y pase á recogerlo.

Logroño, 15 de Enero de 1916.
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez.

Servicio Agronómico

CIRCULAR

85

Resultado de la inspección de los viveros de vides americanas existentes en la provincia, en la campaña de 1915 á 1916.

(Continuación de lo expuesto en el número 6 de este BOLETIN OFICIAL)

6.^o Sres. Castellet Hermanos.—Albelda.—Logroño.

Esta razón social, que posee extensos viveros en Cataluña, cultiva en Albelda 998.100 barbados y 557.000 injertos, y en Logroño unos cuantos piés madres no inspeccionados por su escasa edad.

Los barbados pertenecen á las variedades 41-B, 3309, Lot. A. X R. 9 y 1202, principalmente á estos dos últimos; están bien seleccionados y alcanzaron un desarrollo verdaderamente excelente.

Los injertos son de Garnacho, Tempranillo, Mazuelo, Morastel y Blanco, sobre 3309, Lot. A. X R. 9, 1202 y 41-B.—Poseen suficiente desarrollo, están bastante bien seleccionados y sufrieron poco bajo la acción de las enfermedades criptogámicas.

7.^o D. Julián Alamos.—Arenzana de Abajo.

Cultiva 250.000 injertos y alrededor de 100.000 barbados en varias parcelas de la jurisdicción de Arenzana.

Los barbados tienen buen desarrollo y están bien seleccionados, pasando una cosa igual con los injertos que sufrieron daños muy pequeños bajo la acción de las enfermedades criptogámicas.

Los piés madres que posee están en el estado satisfactorio reseñado al tratar de la inspección del pasado año.

8.^o D. Juan Pérez.—Arenzana de Abajo.

Este agricultor cultiva 170.000 injertos y 80.000 barbados.

Los primeros pertenecen á las variedades Garnacho, Rojal, Morastel, Viura y Tempranillo sobre 1202, 3309, Lot. y A. X R. 9.—Todos ellos están bien seleccionados, gozan de buen desarrollo y fueron bien defendidos de las enfermedades criptogámicas.

Los barbados son de 1202 y A. X R. 9 y tienen las mismas condiciones satisfactorias que los injertos.

9.^o D. Melitón Cárcamo.—Haro.

Este viverista cultiva 23.213 piés madres de Lot. 101=14, 3.306, 3.307, 157=11, A. X R. 1 y 9. 1202 y 41-B.

Todas ellas han producido una masa verdaderamente enorme de madera que hubiera tenido buena venta á no estar sumamente dañada por un pedrisco que descargó en aquella parte de la jurisdicción de la ciudad de Haro.

10.^o D. Doroteo Ruiz.—Haro.

Este agricultor cultiva 6.000 injertos y 50.000 barbados, más 5.000 piés madres.

Los piés madres pertenecen á las variedades Rup. de Lot., Rip. X Rup. 3309, Aramón X Rup. 9, Mur. X Rup. 1202 y Chasselas X Berl. 41-B., están mal seleccionadas y sólo producen escasa cantidad de madera.

Los injertos y barbados son todos de dos años, están deficientemente seleccionados, y los primeros sufrieron bastante bajo la acción del mildiu.

11.^o D. Adolfo Herrarte.—Haro.

Cultiva 34.000 piés madres de las variedades Rup. de Lot, Rip. X Rup. 3306, 101=14 y 3309, Aramón X Rup. 1 y 9, Mur. X Rup. 1202 y Chs. X Berl. 41-B., todas ellas bien seleccionadas.

Cultiva también 40.000 barbados de las mismas variedades, dotados de buen desarrollo y satisfactoria selección.

Posee extensos viveros en varios pueblos de la provincia de Navarra.

12.^o Sres. Barragán Hermanos.—Tricio.

Esta razón social cultiva en la jurisdicción de Tricio, unos hermosos viveros en los que hay plantados alrededor de 700.000 injertos de las viníferas propias de la Ruzá sobre 3309, Lot., Aramón X Rup. 1 y 9 y 1202.

Estas plantas, entre las que hay algunas de dos años, tienen un hermoso desarrollo, están bien seleccionadas y fueron bien defendidas de las invasiones de las enfermedades criptogámicas.

Cultiva también 100.000 barbados de distintas variedades que alcanzaron buen desarrollo y gozan de perfecta selección.

13.^o D. Francisco Alegria.—Tricio.

Este cultivador posee 20.000 injertos que reúnen excelentes condiciones de desarrollo y selección.

Los criptógamos no causaron daños sensibles en el vivero.

14.^o D. Domingo Sáenz.—Tricio.

Cultiva unos 50.000 injertos de Tempranillo, Garnacho y Viura sobre A. X R. 9 y 1202. Esta planta está bien seleccionada, muy bien defendida de los ataques de los criptógamos y posee un buen desarrollo.

Administración Municipal

ALBERITE

79

Terminado el reparto de consumos girado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlo los interesados en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren necesarias.

Alberite, 14 de Enero de 1916.
—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

MUNICIPIO

PRADEJÓN

77

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pradejón, 13 de Enero de 1916.
—El Alcalde, José Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Requisitoria

90

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María González Barbosa, de veinticinco años de edad, hija de Gerónimo y Catalina, de estado soltera, natural de Affí (Portugal), de profesión S. L., vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya

en la cárcel del partido, con el fin de practicar una diligencia de careo en causa que contra la misma se sigue por corrupción de menores, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la indicada sujeta, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bascón.

MUNICIPIO

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

87

Ascacibar Terroba, Melchor; hijo de Serafín y de María, natural de Clavijo, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en San Juan, República Argentina, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Baldomero González Ruiz, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 15 de Enero de 1916.
—El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

ANUNCIO NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente
DE
NAVARRETE

Se convoca á Junta general á los partícipes de la misma, la cual tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo á las tres de su tarde, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, con objeto de nombrar los tres vocales que corresponde su nombramiento á la Comunidad, de los cinco que han de componer la Junta mixta á que se refiere la condición 3.^a de la Real orden de 24 de Mayo último.

Navarrete, 16 de Enero de 1916.
—El Presidente, José D. Lerena.

Logroño.—Imp. provincial.